

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN 062-01

QUE ASIGNA DE MANERA PROVISIONAL LA FRECUENCIA 93.7 MHZ EN FAVOR DEL OBISPADO DE MAO-MONTECRISTI, PARA OPERAR EN LA PROVINCIA DE DAJABÓN.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de junio del año dos mil (2000), el Padre Eduardo A. García Tamayo, S. J., Director General de Radio Marién FM, dirigió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le solicita a la institución una Concesión para operar una frecuencia modulada (F. M.) en los 93.7 MHz en la ciudad de Dajabón.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de julio del año dos mil (2000), el Obispo de la Diócesis de Mao-Montecristi, Monseñor Tomás Abreu Herrera, dirigió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le reiteró a esta institución una solicitud de Concesión y Licencia, para operar la estación radiodifusora Radio Marién FM en la ciudad de Dajabón, en frecuencia modulada (F. M.), en los 93.7 MHz, con un transmisor de 5 Kilos de potencia;

CONSIDERANDO: Que en fecha diez (10) de octubre del año dos mil uno (2001), el Padre Eduardo A. García Tamayo, S. J., dirigió al **INDOTEL** una comunicación mediante la cual solicitó a esta institución autorización para que le permita instalar su transmisor en el Alto de La Paloma, para luego trasladarse a la comunidad de Carrizal, en la sección de Carrizal, Municipio de Restauración, provincia de Dajabón, con una altura de 600 metros aproximadamente.

CONSIDERANDO: Que con motivo de las solicitudes presentadas por la Diócesis de Mao-Montecristi, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de las mismas;

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil uno (2001), la Gerencia de Inspección del **INDOTEL** preparó un informe sobre las instalaciones de la estación Radio Marién F. M., propiedad de la Diócesis Mao-Montecristi;

CONSIDERANDO: Que en dicho informe se hace constar que para la estación mencionada cuenta con equipos modernos y apropiados para una emisión en frecuencia modulada con buena calidad, cubriendo parte de la provincia de Dajabón;

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil uno (2001), la Gerencia de Radiodifusión rindió un informe en el que no objeta la solicitud de instalación del transmisor de Radio Marién FM, de 5 Kilos una vez comprobada la no existencia de interferencias con las frecuencias adyacentes de la zona;

CONSIDERANDO: Que en dicho informe, la Gerencia de Radiodifusión recomienda al Consejo Directivo de esta Institución, que Radio Marién FM instale su transmisor en la comunidad de Carrizal, en la sección de Carrizal, Municipio Restauración, en la Provincia de Dajabón, ya que el **INDOTEL** utilizará la caseta y torre de Alto de la Paloma, para la instalación de una estación de monitoreo del espectro radioeléctrico, el cual deberá estar ubicado por lo menos a un radio de 1 Km. de cualquier transmisor, para evitar saturación en la entrada de receptores.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones del Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL** está la de firmar las resoluciones mediante las cuales se otorgan, amplían y revocan concesiones, licencias y permisos provisionales, en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley establece en su artículo 24, que el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República, como es el caso de la especie;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana” todo solicitante de una Licencia para servicios privados de radiocomunicaciones, asociaciones sin fines de lucro, instituciones del Estado e instituciones religiosas

reconocidas por el Estado que desee operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberá obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** se encuentra en estos momentos realizando una serie de trabajos de índole normativo y reglamentario, en lo concerniente al otorgamiento de Concesiones y Licencias, uso del espectro radioeléctrico y asignación de frecuencias, razón por la cual el otorgamiento definitivo de una concesión y/o licencia para la operación de frecuencias no será efectuado hasta tanto culminen dichas labores y los solicitantes cumplan con los requisitos o disposiciones que les sean aplicables;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La comunicación depositada en el **INDOTEL** de fecha 22 de junio del 2000, dirigida por el Padre Eduardo A. García Tamayo S. J., al Director Ejecutivo del **INDOTEL** y sus anexos;

VISTA: La comunicación dirigida al **INDOTEL** en fecha 20 de julio del 2001 por Monseñor Tomás Abreu Herrera, Obispo de Mao-Montecristi S. J., al Director Ejecutivo del **INDOTEL**;

VISTA: La comunicación de fecha 10 de octubre del año 2001 dirigida por el P. Eduardo A. García Tamayo, S. J., al Director Ejecutivo del **INDOTEL**;

VISTO: El informe técnico presentado por la Gerencia de Radiodifusión de fecha 17 de octubre del año 2001;

VISTO: El informe de la Gerencia de Inspección de fecha 26 de octubre del año 2001;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la Diócesis de Mao-Montecristi un permiso provisional, por un período de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para la operación de una estación radiodifusora en la Provincia de Dajabón, en los 93.7 MHz.

de frecuencia modulada, cuyo transmisor deberá estar ubicado en la comunidad de Carrizal, en la Sección Carrizal, Municipio Restauración, Provincia de Dajabón, con una altura de 600 metros, aproximadamente, sobre el nivel del mar, con una potencia de 5 Kilos.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor de Radio Marién FM en la comunidad de Carrizal, Municipio de Restauración, Provincia de Dajabón.

TERCERO: DISPONER que hasta tanto la Diócesis de Mao-Montecristi pueda instalar el transmisor de Radio Marién F. M. en la Comunidad de Carrizal, en el plazo indicado en la presente Resolución, podrá instalar el mismo, provisionalmente, en Alto de La Paloma, en los 93.7 MHz, con 5 kilos de potencia.

CUARTO: DISPONER que una vez el **INDOTEL** culmine con los trabajos de índole normativo y reglamentario en lo referente al otorgamiento de Concesiones y Licencias, uso del espectro radioeléctrico, asignación de frecuencias, la Diócesis de Mao-Montecristi deberá cumplir con cualquier requisito o disposición que le sea aplicable para el otorgamiento definitivo de la Concesión y Licencia de operación sobre la frecuencia que le ha sido asignada de manera provisional mediante esta Resolución.

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la parte solicitante y su publicación en el Boletín Mensual del INDOTEL.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

- Demás firmas al dorso -

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Licda. Sabrina de la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo